

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar Cesar

Valledupar, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EDUARDO FERNANDO PAZ CASTRO  
DEMANDADAS: OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO  
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00079-00

Observa el Despacho, que el 16 de marzo de 2020 fue recibido el presente proceso, el cual se encontraba al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, al cual no se le había dado trámite en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y consecuentemente, el Consejo superior de la Judicatura, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, resolvió mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, fijando como excepción el trámite de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus en lo que tiene que ver con los juzgados laborales.

De igual forma, dicha medida de suspensión de términos, adoptada mediante el acuerdo antes citado, fue prorrogada, ampliando las excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Acuerdo PCSJA20-11526 del mes de marzo del año 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; estableciendo endicho acuerdo, las reglas para el reinicio de las labores.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales se procede de conformidad con el artículo 28 del CPTSS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem.

Estudiada la demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma. En efecto, el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS dispone que "*los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*", correspondiéndole a los jueces laborales del circuito el conocimiento en primera instancia de los procesos que excedan esa cuantía.

En ese orden de ideas, se observa que la parte demandante solicita, que se condene a la sociedad llamada a juicio a pagar a favor del demandante, los salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales, la indemnización moratoria ordinaria del artículo 65 del CST y de la SS, la indemnización regulada en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y las costas y agencias en derecho; pretensiones éstas que a la fecha de presentación de la demanda, tienen un valor inferior a 20 salarios mínimos legales

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar Cesar

mensuales vigente, siendo esta cuantía menor a la establecida por la ley para que pueda ser conocida por los jueces laborales del circuito, razón por la cual este despacho no tiene competencia para conocer de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por EDUARDO FERNANDO PAZ CASTRO contra OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**  
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ El día _____
_____
<b>EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE</b> SECRETARIO